

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23772 *ORDEN de 7 de septiembre de 1990 sobre atribución y delegación de determinadas competencias en materia de personal, como consecuencia de la publicación del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto.*

El Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), establece una redistribución de competencias en materia de recursos humanos, y en sus artículos 1.º y 2.º atribuye genéricamente a los Departamentos ministeriales algunas de las que con anterioridad correspondían al Ministerio para las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anterior, procede distribuir estas nuevas competencias con criterios análogos a los contenidos en los artículos 8.º a 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), y concretar cuáles sean los órganos superiores del Ministerio que hayan de ejercerlas de forma directa o por delegación, tanto en el ámbito del Departamento como en el de sus Organismos autónomos.

Por todas estas razones he dispuesto:

Primero.—Corresponden al Ministro del Departamento y se delegan en el Subsecretario, las siguientes competencias:

- Convocar las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública.
- Ejecutar lo acordado por el Gobierno para la convocatoria de pruebas unitarias de acceso a los referidos Cuerpos y Escalas.
- Determinar los puestos a proveer por funcionarios de nuevo ingreso de los Cuerpos y Escalas citados.
- Proponer al Ministerio para las Administraciones Públicas cualquier modificación relativa a tales Cuerpos y Escalas.
- Conceder el reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.

Segundo.—Se atribuyen al Subsecretario del Ministerio las competencias siguientes:

- Conceder el reingreso al servicio activo con carácter provisional a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.
- Convocar la provisión de puestos de trabajo con funcionarios interinos y proceder a su elección y nombramiento en Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio.
- Conceder la excedencia voluntaria, por interés particular, a los funcionarios destinados en el Ministerio y sus Organismos autónomos.
- Reconocer la excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Ministerio y sus Organismos autónomos.
- Conceder el reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales que tengan reserva de puesto de trabajo en el Departamento o en sus Organismos autónomos.
- Conceder el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia para el cuidado de hijos a los funcionarios que tengan derecho a reserva del puesto de trabajo en el Ministerio o en sus Organismos autónomos.

Tercero.—Corresponden igualmente al Subsecretario del Departamento cuantas otras competencias en materia de recursos humanos no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Ministerio.

Cuarto.—La delegación de competencias contenida en el punto primero de esta Orden, lo es sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los asuntos correspondientes a las materias delegadas.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Hacienda, de Economía y de Comercio e Ilmo. Sr. Subsecretario.

23773 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ariasanos Méndez, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

- Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien
- Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.